



Expediente No. 2010-615

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

14 DE MARZO 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por **CESAR AUGUSTO CESPEDES GARCIA** contra **CORTAVARRIAS ESCALANTE Y CIA LTDA, ENRIQUE CORTAVARRIA JIMENEZ** y **ELIZABETH ESCALANTE FAJARDO**, informándole que el apoderado de la parte demandante, Dr. Jesús Céspedes Hernández, presentó memoriales en fecha 8 de marzo, 10 de noviembre de 2021, 17 de febrero y 10 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

PIA 
WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

14 DE MARZO 2022

i) De las notificaciones del proceso.

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, observa el Despacho que en auto de fecha 2 de marzo de 2021¹, se ordenó a la parte demandante *“Requerir por tercera vez al apoderado/a judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que las realice a las personas jurídicas particulares y naturales demandadas CORTAVARRIAS ESCALANTE Y CIA LTDA, ENRIQUE CORTAVARRIA JIMENEZ y ELIZABETH ESCALANTE FAJARDO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020”*.

El apoderado judicial de la parte demandante en escrito de fecha 8 de marzo de 2021² aportó constancia de realización de envío de correo electrónico a la dirección de notificación de la empresa Cortavarrias Escalante & Cía, indicada en auto anterior, en la cual se observa que el mensaje fue rechazado e informa que las notificaciones a las partes que no tienen correo, las acompañará una vez se las envíen a él.

En escrito de fecha 10 de noviembre de 2021³, el apoderado de la parte demandante, informa que realizó la notificación electrónica a la empresa y una vez le enviaron la constancia de notificación a las partes que no tienen correo, las remitió a este Juzgado.

¹ Archivo 04AutoRequeriminetoPrevio

² Archivo 05MemorialApoderadoActor

³ Archivo 06MemorialApoderadoActor



Posteriormente, el 17 de febrero de 2022⁴, el apoderado de la parte demandante, reitera lo dicho en el escrito anterior y solicita se nombre curador ad-litem.

Finalmente, en escrito de fecha 10 de marzo de 2022⁵, el apoderado demandante, reitera nuevamente la solicitud de nombramiento de curador ad-litem.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se tiene que la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal que tiene a su cargo, esto es, el cumplimiento de forma total de lo solicitado en el auto de fecha 2 de marzo de 2021, donde se le requiere por tercera vez realizar las notificaciones a las partes demandadas, dado que dentro del proceso no se observa que el abogado de la parte demandante haya aportado las constancias de notificación de la subsanación de la demanda a los demandados **ENRIQUE CORTAVARRIA JIMENEZ** y **ELIZABETH ESCALANTE FAJARDO**, tal como lo manifiesta en los memoriales antes mencionados; lo que se observa es el intento de notificación a la empresa privada al correo indicado por este Juzgado y dicho correo fue rechazado.

Dicho esto, es claro que el presente proceso aún se encuentra en etapa de notificación, puesto que la parte demandante que es la encargada de realizar las notificaciones no lo ha realizado en debida forma, razón por la cual, se le requerirá por cuarta vez a la parte demandante a fin de que las realice a las personas naturales demandadas **ENRIQUE CORTAVARRIA JIMENEZ** y **ELIZABETH ESCALANTE FAJARDO**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

ii) De la solicitud de curador ad-litem.

Respecto a la solicitud de curadores ad-litem realizada por el apoderado demandante, en los escritos de fecha 17 de febrero y 10 de marzo de 2022, el despacho se abstendrá de tramitarla en este momento, dado que aun no se han realizado todas las gestiones como para activar el procedimiento previsto en el artículo 29 del CPL y de la SS.

iii) Del mandato conferido.

Dentro del presente proceso, se observa que la demanda fue presentada por el Dr. Ismael Bolívar Mendoza, como apoderado sustituto, teniendo como abogado principal al Dr. Jesús Céspedes Hernández.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que el Dr. Céspedes ha intervenido dentro del proceso, se tendrá al referido profesional del derecho como apoderado judicial de la parte

⁴ Archivo 07MemorialApoderadoActor

⁵ Archivo 08MemorialApoderadoActor



demandante, entendiéndose que la sustitución realizada al Dr. Ismael Bolívar Mendoza queda revocada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por cuarta vez al apoderado/a judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que las realice a las personas naturales demandadas ENRIQUE CORTAVARRIA JIMENEZ y ELIZABETH ESCALANTE FAJARDO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de nombramiento de curador Ad-litem realizada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Jesus Céspedes Hernández identificado con la C.C. No. 7.481.076 y T.P. No. 36.418 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 de marzo de 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 11

WPOM